DNCP/DNC N° 10.894 /2019

Asunción, 26 de junio del 2019.-

REF.: ADJUDICACION PRIMERA ETAPA – ID 352.119 – "LPN SBE N° 140-18 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS VARIOS PARA EL IPS".-

Señor
Abg. Jaime Caballero, Responsable
Dirección Operativa de Contrataciones
Instituto de Previsión Social
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La fecha indicada en el SICP como última notificación de BIOERIX S.A debe ser 18/06/2019, conforme al acuse de recibo indicado en el legajo de las notificaciones a los oferentes.

2. Considerando la forma de notificación adoptada por la Convocante, constatamos que no se ha cumplido con lo establecido en el **Art. 28 de la Ley 2051/03**, que indica: "*...La convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión.*"

3. La Máxima Autoridad resolvió adjudicar a la firma V y V S.A en el ítem 1 con la siguiente justificación indicada en el Considerando de la Resolución de adjudicación:

> Que, se debe dejar en claro que la firma V&V S.A., presentó la oferta más económica en cuanto al Item N° 1, con respecto a las demás ofertas; y descalificar su oferta por la duda consignada por el Comité Evaluador, en cuanto al supuesto incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, riñe con el Principio de Economía y Eficiencia establecido en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Además, no se extrae del Informe Final ni del Complementario presentado, otro incumplimiento por parte de la firma V&V S.A., por lo que corresponde la adjudicación del Item 1 a la firma mencionada.
>
> Que, asimismo, resulta importante además puntualizar, que la oferta presentada por la firma V&V S.A., para el Item N° 1, cumple con los demás recaudos del Pliego de Bases y Condiciones, y representa un 6% respecto al precio referencial y G. 1.315.999.980.- (Guaraníes un mil trescientos quince millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta) menos que la oferta sugerida por el Comité Evaluador para la adjudicación, por lo que resultaría
>
> un ahorro importante para la Institución, acorde al Principio de Economía y Eficiencia prescrito en el Art. 4° Inc. a) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".
>
> Que, teniendo en cuenta todos estos extremos, el Consejo de Administración determinó en el presente acto administrativo, debe ser adjudicado a la firma V&V S.A., el Item N° 1, en atención a que la misma no se aparta de las bases y condiciones del referido proceso licitatorio, y por cumplir con las condiciones técnicas, legales y financieras establecidas en el mismo, a fin de dar continuidad a los tratamientos de los asegurados, custodiando así los recursos institucionales con eficiencia y economía, tomando las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como ser la salud y la vida de sus asegurados, conforme lo determina la Constitución Nacional en su Art. 4° "Del Derecho a la Vida".

Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Dra. Gloria Ibáñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

DNC/SBE/AP.-

Al respecto, el Comité de Evaluación en el Informe técnico descalificó a la firma V y V S.A en los ítems 1 y 6 porque la Autorización del Fabricante no poseía fecha y de esta manera no se pudo comprobar si cumplía el Requisito al momento de la Etapa de Competencia, sin embargo la Máxima Autoridad resolvió adjudicar a la misma en el ítem 1, por no ser suficiente la duda consignada por el Comité en cuanto al supuesto incumplimiento de las Especificaciones Técnicas, por lo que consultamos lo siguiente:

- ¿La Máxima Autoridad analizó las especificaciones técnicas del ítem 1?, ya que no se observa dicho análisis de cumplimiento en los informes.

- La Máxima Autoridad corroboró el cumplimiento de la Autorización del Fabricante bajo los requerimientos del PBC.

- Además no se observa el motivo por el cual la Máxima Autoridad no resuelve adjudicar a la firma V y V S.A en el ítem 6, ya que se ubicaba en el primer lugar y fue descalificada por el Comité bajo el mismo fundamento (no poseía fecha la Autorización del Fabricante). Tampoco se observa el análisis del cumplimiento de las especificaciones técnicas de la misma.

Recordamos a la Convocante que **las aclaraciones y/o modificaciones realizadas al Informe de Evaluación**, **se deberán realizar por medio de un Informe Complementario**, asimismo tener en cuenta que **el informe complementario con fecha posterior a la Resolución de Adjudicación** debe estar, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación, y nueva **Resolución de la Máxima Autoridad** (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente la original y las **notificaciones a los oferentes**, conforme a la Resolución DNCP Nº 4.136 de fecha 30 de diciembre de 2015, punto 15.3 del Manual Técnico para el Comité de Evaluación de ofertas.

Ana Paiva
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

DNC/SBE/AP.-

Ing. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Ana Gloria Ruiz de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión de la adjudicación en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Agustín Riveros
Jefe de Adjudicaciones SBE
DNC - DNCP

Lic. Ana Paiva
Técnica Verificador de SBE

V° B° Abg. Edith Rodriguez
Coordinadora Subasta a la Baja Electrónica

V° B° Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Normas y Control

DNC/SBE/AP.-